

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 10 de Abril último la Real orden circular siguiente.

«Al Gobernador de la provincia de Barcelona digo con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las exposiciones que por conducto de ese Gobierno de provincia elevaron los directores de varias de las compañías de seguros domiciliadas en esa capital, solicitando quedasen sin efecto las prescripciones de la Real orden de 31 de Julio de 1860, en cuanto determinó que no se reputaran sobrantes para los efectos del art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, los fondos que por cualquier concepto existiesen en las cajas de las compañías mencionadas, y que estos habian de consignarse precisamente en el Banco ó en la sucursal de la caja de depósitos en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista ó mediante aviso anticipado de quince dias: Visto el Real decreto de 12 de Mayo de 1861 modificando el interés que disfrutaban las cantidades consignadas en la caja general de Depósitos: Considerando que los fondos existentes en las cajas de estas compañías, ya procedan del desembolso de una parte de su capital nominal res-

ponsable, hecho efectivo por medio de dividendos pasivos, ya de premios de seguros, tienen una aplicacion exclusiva, cual es la de asegurar un conjunto de riesgos cuya cuantía no se conoce determinadamente, y que excede por regla general del importe del capital nominal, lo que no permite puedan reputarse como sobrantes para los efectos del art. 31 del reglamento anteriormente citado: Considerando que las razones aducidas por algunas de las compañías que han solicitado la de rogacion ó reforma de la Real orden de 31 de Julio de 1860, fundadas en que esta disposicion es inconciliable con sus respectivos estatutos no son atendibles, puesto que teniendo aquella disposicion el carácter de general é interpretativa de la ley y del reglamento vigentes, deben entenderse obligadas á su cumplimiento todas las sociedades ya existentes y las que en lo sucesivo se constituyan: Considerando que ningun obstáculo puede ofrecer á los que contraten con dichas compañías que los fondos existentes en sus cajas ó en las de los establecimientos prescriptos en la Real orden de 31 de Julio de 1860 se permita invertirlos en efectos públicos garantidos por el Estado, siempre que se adopten las precauciones indispensables para que no pueda hacerse un uso indebido de esta autorizacion: Considerando que tampoco puede ofrecer inconveniente el que se deje en libertad á las compañías de que se trata para que los fondos que consignen en la sucursal de la caja de Depósitos sean en concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga: Considerando, finalmente, que para el mejor cumplimiento de lo prescripto en el art. 3.º de la citada Real orden, las compañías en cuyos estatutos no se señale la cifra de las existencias en caja deberán designarla comunicándolo al Gobernador de la provincia para su conocimiento y el del Gobierno en su caso; la Reina (que Dios guarde), oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de

Ministros, se ha servido autorizar á las compañías de seguros establecidas en forma de anónimas ó comanditarias por acciones, para que puedan emplear sus fondos en efectos públicos garantidos por el Estado, á condicion de que estos se han de depositar precisamente en la sucursal de la caja general de Depósitos, en el Banco, ó en las sociedades de crédito autorizadas por el Gobierno, y de que no han de poderse extraer sino en virtud de acuerdo del Consejo de administracion, Junta directiva ó de gobierno y para atender á las obligaciones sociales ó para reponer las existencias en la caja del domicilio segun corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.: 1.º Que las compañías cuyos estatutos fijen el límite de las cantidades que han de retener en la caja del domicilio, consignen precisamente las que excedan de dicho límite en la sucursal de la caja de Depósitos en el concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga, ó en el Banco: 2.º Que las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la caja del domicilio señalen las que deben retener en ella, por reputarlas necesarias para los pagos diarios y perentorios, poniendo esta designacion en conocimiento del Gobernador de la provincia, y consiguieren las restantes en los establecimientos expresados. Tanto en este caso como en el de la disposicion anterior, optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ellos, segun lo estimen conveniente. Lo que de Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirvan las disposiciones dictadas de regla general á todas las compañías de seguros establecidas en esa provincia ó que se establezcan en lo sucesivo en forma de anónimas ó comanditarias por acciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Junta provincial de Instruccion pública.

En la Gaceta del 26 de Abril último se halla inserta la siguiente Real orden procedente del Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las Escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la continua asistencia así de Maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Siempre que en una Escuela pública falte el Maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspension, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones mas de ocho dias.

2.º En caso de vacante se observará lo prescrito en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de Maestro interino.

Quando un Maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la orden se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.º Los Maestros nombrados para una Escuela pública deberán tomar posesion en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que la Junta de Instruccion pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los 15 dias desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el interino que deba sustituirles, en cuyo caso se contará desde el dia en que este se presente.

4.º Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo por que se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de Instruccion pública, y perderán por tanto el tiempo de servicio que lleven en el

SECCION DE ATRASOS.

Negociado de liquidacion de la Deuda del personal.

RELACION de las liquidaciones concluidas correspondientes á los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos dependientes del ramo de Guerra, con expresion de clases, nombres y distritos por donde se les han formado sus liquidaciones

| CLASES. | NOMBRES. | DISTRITOS. |
|--------------------|---|------------|
| Coronel..... | D. Juan Pertegaz..... | |
| Idem..... | D. Miguel de Cuevas..... | |
| Idem..... | D. Genaro Morata..... | |
| Idem..... | D. Ramon Conti..... | |
| Idem..... | D. Antonio Anton..... | |
| Teniente Coronel.. | D. Juan Pablo Pascual..... | |
| Comandante..... | D. Daniel Perez Petinto..... | |
| Idem..... | D. Antonio Gimenez..... | |
| Idem..... | D. Félix Mora..... | |
| Idem..... | D. Pedro Mario..... | |
| Idem..... | D. Escario Ruiz..... | |
| Idem..... | D. Francisco Sasot y Noguerras..... | |
| Idem..... | D. Antonio Garcia..... | |
| Idem..... | D. Leon Llop..... | |
| Idem..... | D. Joaquin Casaus..... | |
| Idem..... | D. Tomás Luengo y Caballero..... | |
| Idem..... | D. Agustin Palacios..... | |
| Idem..... | D. Joaquin Ruiz..... | |
| Idem..... | D. Agustin Dina..... | |
| Idem..... | D. Casimiro del Castillo..... | |
| Idem..... | D. Rafael Frias..... | |
| Idem..... | D. José Erroz..... | |
| Idem..... | D. Remigio Craber..... | |
| Idem..... | D. Ramon Barón..... | |
| Idem..... | D. Tomás Alonso..... | |
| Idem..... | D. Santiago Angulo..... | |
| Idem..... | D. Cayetano Lili..... | |
| Capitan..... | D. Pedro Sasatornil..... | |
| Idem..... | D. Bruno Morera..... | |
| Idem..... | D. Alfonso San Martin..... | |
| Idem..... | D. Manuel Ordinola..... | |
| Idem..... | D. Cósme Perez..... | |
| Idem..... | D. Manuel Pilarque..... | |
| Idem..... | D. Ignacio San Vicente..... | |
| Idem..... | D. Joaquin Montalba..... | |
| Idem..... | D. Francisco Novella..... | |
| Idem..... | D. Hilario Hernandez..... | |
| Idem..... | D. José Gonzalez Sotillo..... | |
| Idem..... | D. Ramon de la Pezuela..... | |
| Idem..... | D. Cristobal de Vera..... | |
| Idem..... | D. Miguel Orsis..... | |
| Idem..... | D. Antonio Alman..... | |
| Idem..... | D. José Maria Contir..... | |
| Idem..... | D. Valentin Palacios..... | |
| Idem..... | D. Francisco Alguacil..... | |
| Idem..... | D. Patricio Rivera..... | |
| Idem..... | D. Mateo Armendariz..... | |
| Idem..... | D. José Diaz Hilaraza..... | |
| Idem..... | D. Pio Esteban..... | |
| Idem..... | D. Juan José Roldan..... | |
| Teniente..... | D. Manuel Sigués..... | |
| Idem..... | D. Félix Quiles..... | |
| Idem..... | D. José Antonio Pascual..... | |
| Idem..... | D. Antonio Cartiel..... | |
| Idem..... | D. Vicente Mar..... | |
| Idem..... | D. Manuel Rufino de Gostano..... | |
| Idem..... | D. Santiago de Mancellan..... | |
| Idem..... | D. Francisco Frasco..... | |
| Idem..... | D. José Alvero..... | |
| Idem..... | D. Manuel Franco..... | |
| Idem..... | D. Joaquin Segura..... | |
| Idem..... | D. José Frayanos..... | |
| Idem..... | D. Raimundo Marqués..... | |
| Idem..... | D. Andrés Hortel (Despachado en Marzo). | |
| Idem..... | D. Salvador Asin..... | |
| Idem..... | D. Domingo Clupell..... | |
| Idem..... | D. José Montesinos..... | |
| Idem..... | D. Pedro Blanco..... | |
| Idem..... | D. Nicolás Añacios..... | |
| Idem..... | D. Narciso Guillen..... | |
| Idem..... | D. Francisco Tobias..... | |
| Idem..... | D. Mateo Rosello..... | |
| Idem..... | D. José Ciudad..... | |
| Subteniente..... | D. Pascual Silvestre..... | |
| Idem..... | D. Joaquin Cervera..... | |
| Idem..... | D. Domingo Garcia..... | |
| Idem..... | D. Miguel Guevara..... | |
| Idem..... | D. Pedro Turiel..... | |
| Idem..... | D. Juan San Juan..... | |
| Idem..... | D. Mateo Adrid..... | |

Aragon.

magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que habiendo renunciado la Escuela que regentan, dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la Autoridad á quien compete el nombramiento.

5.ª Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones, ó para asistir á las Escuelas normales con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instruccion pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente; y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando tambien acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la Escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros con sujecion, en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y admitir los suplentes propuestos.

Cuando no fuesen estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.

7.ª En casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho dias de licencia, y 15 las Juntas provinciales de Instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad, si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, ó perdiere curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura.

En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.

9.ª Los Maestros cuyos suplentes fueren admitidos devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que les supla, pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interrumpieren las lecciones. Si el suplente no fuese admitido, cuando la licencia sea por enfermedad percibirá el Maestro la mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10. Cuando enfermase un Maestro y no presentare suplente en el término de ocho dias, la junta local proveerá á la enseñanza disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la Escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instruccion pública, y esta al Rector del distrito.

11. El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber.

Si se declarase despues que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir

durante la suspension, se le abonará con cargo á las economías del personal y material de la Escuela.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demás emolumentos de la Escuela vacante; y los suplentes nombrados por la Administracion recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario, y las retribuciones de los niños.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1864.—Ulloa.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de primera enseñanza, y su debido cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde. Santander Mayo 1.º de 1864.—El G. P., Benito Canella Meana.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria Martinez, hija de D. Gregorio, trompeta del escuadron de la M. N. de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1864.—José Maria Bremon.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Los señores que á continuacion se expresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de ellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

- D. Juan de los Reyes Blanco.
- D. Fernando de la Macorra.
- D. Eusebio Garcia Vazquez.
- D. Francisco Iribarue.
- D. Antonio Olivera.
- D. Lorenzo Garcia.
- D. José Ureta.
- D. José Guijarro.
- D. Saotiago Arenas.
- D. José Ruiz Velluga.
- D. Antonio Fidelí.
- D. Juan José Font.
- D. Pedro Horni.

Madrid 16 de Abril de 1864.—El Secretario, Nicolás de la Cuesta.—Es copia.—Gimenez.

| CLASES. | NOMBRES. | DISTRITOS. | CLASES. | NOMBRES. | DISTRITOS. |
|---------------------|--------------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Subteniente | D. Marcos Mercadal | Aragon. | Capitan | D. Onofre Llontaner | Islas Baleares. |
| Idem | D. José Sotelo | | Idem | D. Jaime José Miragas | |
| Idem | D. Miguel Valerdi | | Idem | D. Plácido Pereyra | |
| Idem | D. Pedro Alfonso | | Idem | D. Francisco Saens | |
| Idem | D. José Belmonte | | Idem | D. Manuel Orcasitas | |
| Idem | D. Antonio Tuyola | | Idem | D. Antonio Cabrinets | |
| Idem | D. Francisco Labora | | Idem | D. José de la Cruz Ortiz de Rosas | |
| Idem | D. Eusebio Vals | | Idem | D. Felipe Torres | |
| Idem | D. Antonio Corvella | | Idem | D. Cayetano Tort | |
| Idem | D. Gregorio Pin | | Idem | D. Juan Corvalan | |
| Idem | D. Francisco Molinos | | Idem | D. Serafin Cano | |
| Idem | D. Juan Gómez | | Idem | D. Julian Corvera | |
| Idem | D. Manuel Calzada | | Idem | D. José Carraza | |
| Idem | D. Francisco Gomez | | Idem | D. Matias Castañeda | |
| Idem | D. José Llanas | | Idem | D. Miguel Crens | |
| Idem | D. Miguel Terrer | | Idem | D. Salvador Casanova | |
| Idem | D. Martin Pelegrin | | Idem | D. Antonio Montané | |
| Idem | D. Francisco Mercadal | | Idem | D. Tiburcio Movilla | |
| Idem | D. Vicente Almudevar | | Idem | D. Agustin Pesceto | |
| Idem | D. Feliciano de Torres | | Idem | D. Justo Tablares | |
| Alférez | D. Ignacio Milon | | Idem | D. Baltasar Pardo Figueroa | |
| Idem | D. Matias Gros | | Idem | D. José Teello | |
| Idem | D. Agustin Campillo | | Idem | D. José Maria Velasco | |
| Idem | D. Antonio de Orna | | Teniente | D. Francisco Lozano | |
| Comisario de guerra | D. Juan Ureta y Landa | | Idem | D. Luis Bellosillo | |
| Fiscal militar | D. José Maria Auchori | Idem | D. Ramon Gonzalez | | |
| Idem | D. Mariano Nogués y Secall | Idem | D. Ramon Biarnes | | |
| Idem | D. Miguel Martin y Saludo | Idem | D. Buenaventura Gabalda | | |
| Capellan | D. Manuel Zaro | Idem | D. Mariano Matos | | |
| Idem | D. Agustin Terrer | Idem | D. José Maria Rivel | | |
| Idem | D. Manuel Abad | Idem | D. Cayetano Bermudez | | |
| Idem | D. Antonio Armisen | Idem | D. Rosendo Alonso | | |
| Idem | D. Agustin Alvarez | Subteniente | D. Ramon Villarroel | | |
| Idem | D. Pedro Ferras | Idem | D. Vicente Sanchez de la Orden | | |
| Idem | D. Miguel Carrera | Idem | D. Cosme Calvet | | |
| Idem | D. Custodio Perez | Idem | D. Isidro Garcia | | |
| Idem | D. Bernardo Aguila Chaves | Idem | D. Romualdo Martinez | | |
| Brigadier | D. Joaquin Hernandez | Idem | D. Tomás Turnó | | |
| Comandante | D. José Maria Clemente | Idem | D. Eduardo Morera | | |
| Idem | D. Antonio Guells | Idem | D. Francisco Montes | | |
| Coronel | D. Bruno Llopis | Idem | D. Francisco Recio | | |
| Comandante | D. Pedro Villarrasa | Idem | D. Nicolás Rafols | | |
| Idem | D. Leandro Garcia Campera | Idem | D. Francisco de Paula Castillon | | |
| Capitan | D. Pablo Guin | Idem | D. Gerónimo Rivera | | |
| Idem | D. Francisco Nogués | Idem | D. Antonio Llovera | | |
| Idem | D. Francisco Borrás | Idem | D. Pedro Hervoso | | |
| Idem | D. José Roza | Idem | D. Juan Bonzó Ferrer | | |
| Idem | D. Francisco Maria Folch | Idem | D. José Julian Moreno | | |
| Idem | J. Pedro Font | Idem | D. Baltasar Portero | | |
| Idem | D. Benito Roger | Idem | D. José Guerrero | | |
| Idem | D. José Sanch | Idem | D. Benito Camps y Congil | | |
| Idem | D. Jaime Vilares | Idem | D. Pablo Gonzalez | | |
| Teniente | D. José Plá | Capitan | D. Jaime Iglesias | | |
| Idem | D. Antonio Cots | Idem | D. Joaquin Gutierrez | | |
| Idem | D. José Romagosa | Idem | D. José Joaquin Gil | | |
| Idem | D. Ignacio Valls | Idem | D. Ventura Fontan | | |
| Idem | D. José Valero | Idem | D. Juan Fernandez Sicilia | | |
| Idem | D. Pedro Serra | Idem | D. Jacinto Duarte | | |
| Idem | D. José Aymerich | Idem | D. Carlos de Tenre | | |
| Subteniente | D. José Bonet | Idem | D. José Freixa | | |
| Idem | D. José Cid | Idem | D. José España | | |
| Idem | D. Francisco Soler | Idem | D. Máximo Gallardo | | |
| Idem | D. Sebastian Garcia de Robla | Teniente | D. Antonio Jáuregui | | |
| Idem | D. Magin Romagosa | Idem | D. Gervasio Dominguez | | |
| Idem | D. Ramon Ibañez | Idem | D. José Fuster | | |
| Comandante | D. Fermín Iribarren | Idem | D. Fernando Gil de Aballe | | |
| Capitan | D. Gregorio Garcia Albisú | Idem | D. Francisco Isarrera | | |
| Idem | D. Sebastian Zubura | Idem | D. Jaime Fábregas | | |
| Teniente | D. Ramon Leos | Subteniente | D. Antonio Ferrer | | |
| Idem | D. José Micheo | Idem | D. Federico Jacurierer | | |
| Idem | D. Esteban Brabo | Idem | D. Luis Ferrer | | |
| Subteniente | D. Vicente Sanz | Idem | D. Salvador Despuig | | |
| Idem | D. Dionisio Galindo | Idem | D. José Esterás | | |
| Idem | D. Jorge Alonso | Idem | D. Antonio Fernandez | | |
| Idem | D. Miguel Juango | Músico | D. Mauro Gutierrez | | |
| Idem | D. Domingo Marcial | Subteniente | D. Pedro Rodriguez Sesorro | | |
| Idem | D. Domingo Marcial | Coronel | D. José Tomas Suarez | | |
| Idem | D. Benito Rodriguez | Idem | D. Juan Antonio Solano | | |
| Comandante | D. Eugenio de la Hoz | Idem | D. Manuel Acebedo | | |
| Capitan | D. Manuel Labastida | Teniente Coronel | D. Jacobo Zuzo | | |
| Idem | D. Francisco Casanellas | Idem | D. Simon Esterás y Vidal | | |
| Teniente | D. Francisco Marina | Comandante | D. Luis Gonzalez y Tarraza | | |
| Idem | D. Jorge Ipiña | Capitan | D. José Gomilo y Tarraza | | |
| Idem | D. Vicente Lafuente | Idem | D. Faustino Berdiel | | |
| Coronel | D. Vicente Saens Santa Maria | Idem | D. Agustin Arasanz | | |
| Comandante | D. Francisco Saens Santa Maria | Idem | D. Salvador de Zarate y Figueredo | | |
| Coronel | D. Pedro Pon | Idem | D. Francisco Ugarte | | |
| Idem | D. Braulio Cabeza | Idem | D. Manuel Gil | | |
| Idem | D. Leoncio de la Cuesta | Teniente | D. Tomas Gimenez | | |
| Idem | D. Melchor de Andario | Idem | D. Rafael del Rio | | |
| Comandante | D. Félix Cambó | Subteniente | D. Sotero del Rio | | |
| Idem | D. Miguel Pereyra | Idem | | | |
| Capitan | D. Francisco Camporredondo | | | | |

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Autorizado este Ayuntamiento para la creación de dos escuelas gratuitas de niños, y deseando la Junta local de primera enseñanza, encomendada del planteamiento de aquellas, encontrar dos locales de las condiciones necesarias, situados respectivamente en los extremos Este y Oeste de la ciudad, se hace saber así al público a fin de que los propietarios en indicados puntos, que tengan almacenes ó habitaciones en disposición de alquilarse, puedan presentar en esta Alcaldía la oportuna nota de su situación para que puedan ser examinados por la Comisión encargada de este servicio. Santander 6 de Mayo de 1864.—Cornelio de Escalante.

Alcaldía constitucional de Espinama.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado señalar el domingo 8 y 15 de Mayo de las dos a las cuatro de la tarde para celebrar en la casa consistorial del mismo, las subastas de los derechos de consumos, y en caso de no haber postores en los días ya señalados, se celebrará otro tercer remate el día 22 del mismo, cuyo remate será comprensivo para el año económico de 1864 á 1865, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Espinama 30 de Abril de 1864.—El Alcalde, Victor Briz.—Por su mandado, Manuel Santos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Espinama.

Próxima la época en que la Junta peccional ha de ocuparse en la formación del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año próximo económico de 1864 á 1865, se hace saber á los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que hasta el día 10 del próximo Mayo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan tenido en el amillaramiento, prevenidos que pasado dicho término no serán admitidas. Espinama 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Victor Briz.—Por su mandado, Manuel Santos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeprado.

La corporación que presido ha acordado proponer la subasta de los derechos de consumos para el próximo año de 1865 á la libre venta los días 15 y 22 del presente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Valdeprado y Mayo 4 de 1864.—Pedro Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Sámano.

Autorizada la corporación que presido para arrendar con facultad de ventas á la exclusiva y por menor, las especies de consumo que hayan de expendirse en todos los pueblos de este distrito municipal en el año económico de 1864 á 1865, se han señalado para el remate los días 15 y 22 del corriente mes, en su sala consistorial á las dos de la tarde, bajo mi presidencia y pliego de condi-

ciones que al efecto estará de manifiesto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Sámano 4 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Miguel Santos Talledo.—Por A. de la C., Angel Lavín, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.

En los días 22 y 29 del corriente mes celebrará el Ayuntamiento de esta villa, en su sala consistorial, de diez á doce de la mañana, las subastas de sus propios ó impuestos establecidos para el próximo año económico; y en los mismos días, de dos á cuatro de la tarde las de los derechos sobre especies sujetas á la contribución de consumos en venta libre. Castro-Urdiales 4 de Mayo de 1864.—Salvador Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Julian Manuel Arredondo Lastra, natural de esta villa, para que en el término de treinta días ejerciten el que les asista, compareciendo por medio de Procurador con poder bastante y Escribanía del que refrenda en este mi Juzgado, apercibidos que trascurrido se continuarán los autos que ha promovido D. Manuel Martinez Arredondo, en solicitud de que se le declare heredero, por pasar ya de cien años de edad y haberse ausentado hace muchos años del pueblo de su naturaleza; y ultimarán conforme á la ley de enjuiciamiento civil. Laredo 2 de Mayo de 1864.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca.

UNION MERCANTIL.

Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

| | |
|--|----------------------|
| Acciones de la 1. ^a y 2. ^a emisión | 28.000,000 |
| Caja, existencia. | |
| En metálico | 1.551,833 68 |
| En obligaciones | 1.440,000 |
| CARRERA. Efectos á cobrar de cuenta propia | 9.815,924 5 |
| Id. por cuentas corrientes | 81,164 77 |
| Corresponsales | 2.817,533 49 |
| Fondos públicos | 152,000 |
| Obras | 880,795 77 |
| Valores en suspenso | 529,736 72 |
| Moviliario | 18,711 52 |
| Gastos de instalación | 85,444 59 |
| Gastos generales | 91,544 58 |
| Varias cuentas | 147,954 1 |
| Total | 45.610,642 98 |

Depósitos de valores nominales.

Por garantías de préstamos
 12.178,400 |

Por voluntarios y obligatorios
 11.688,000 |

Rs. vn. 69.477,042 98

PASIVO.

| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Capital | 40.000,000 |
| Acreedores por cuentas corrientes. | |
| Por saldo | 2.915,050 91 |
| Por efectos al cobro | 81,164 77 |
| Obligaciones emitidas | 1.500,000 |
| Fondo de reserva | 79,636 10 |
| Varias cuentas | » |
| Ganancias y pérdidas | 1.034,791 20 |
| Total | 45.610,642 98 |

Depositantes de valores nominales.

Por garantías de préstamos
 12.178,400 |

Por depósitos voluntarios y obligatorios
 11.688,000 |

Rs. vn. 69.477,042 98

Santander 30 de Abril de 1864.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

| | |
|--|-----------------------|
| Acciones de la 1. ^a y 2. ^a emisión | 50.400,000 |
| Efectos á cobrar | 22.449,710 28 |
| Préstamos con garantía | 7.744,602 25 |
| Corresponsales | 915,041 57 |
| Deudores varios | 21.255,318 60 |
| Valores en depósito | 31.005,454 92 |
| Caja | 5.346,121 88 |
| Total | 157.116,249 50 |

PASIVO.

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Capital | 72.000,000 |
| Cuentas corrientes | 6.465,001 22 |
| Imposiciones | 2.071,271 71 |
| Imposiciones económicas | 416,020 90 |
| Corresponsales | 366,591 92 |
| Obligaciones | 9.415,696 66 |
| Acreedores varios | 12.515,179 8 |
| Depositantes | 31.005,454 92 |
| Varias cuentas | 3.163,033 9 |
| Total | 157.116,249 50 |

Santander 30 de Abril de 1864.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.

Anuncios particulares.

Á LOS SEÑORES CURAS.

D. Victor Zugasti, del comercio de Madrid, compra los créditos por atrasos del Clero, pagando á los acreedores en letra para el punto mas conveniente. Los interesados dirigirán sus cartas calle de Hortaleza número 4, tienda.

En el pueblo de Astrana, valle de Soaba, se rematan el día 24 del presente á las 11 de la mañana, en la casa Juzgado de Ramales, varias fincas que pertenecieron al finado D. Antonio Fernandez de la Peña, y consisten en una casa con su hacienda labrantia y prados, y un molino harinero.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

EL ISLA DE CUBA,

su capitán D. Leocicio Rivero, se espera en este puerto del 12 al 14 del presente mes procedente de la Habana.

Saldrá para CADIZ á los 3 ó 4 días de su llegada admitiendo solo pasajeros para dicho puerto, Puerto-Rico y Habana en sus magnificas cámaras y espacios entrepuentes.

Impondrán de precios de pasaje y demas, sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde número 1 y los Sres. P. Larrinaga y compañía, Ribera núm. 13.

NOTA. Si á la llegada á Cádiz no correspondiese á este vapor salir de correo, los pasajeros para las Antillas serán trahbordados al que le correspondiera salir.

NUEVO METODO

de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.

REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Principe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes á la grandeza y demas familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la experiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operacion sencilla y pronta sin separacion de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma, conservacion completa é indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc.

Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.

Los viajes de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demas gastos que ocurriesen son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente despues de muerto el individuo á fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.

Imp. y lit. de MARTINEZ.